

Expediente: **356/25-I1**

Carátula: **ARROYO FABIANA DE LAS MERCEDES C/ LEIVA CARLA ELIZABETH DEL VALLE S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648834 - **ARROYO, FABIANA DE LAS MERCEDES-ACTOR**

90000000000 - **LEIVA, CARLA ELIZABETH DEL VALLE-DEMANDADO**

30715572318812 - **FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 356/25-I1



H20461520113

JUICIO: ARROYO FABIANA DE LAS MERCEDES c/ LEIVA CARLA ELIZABETH DEL VALLE s/ DESALOJO.- EXPTE. 356/25-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II Nom.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados “**ARROYO FABIANA DE LAS MERCEDES c/ LEIVA CARLA ELIZABETH DEL VALLE s/ DESALOJO.- EXPTE. 356/25-I1.**”, y

CONSIDERANDO

En fecha 02/10/2025 se presenta el Dr. **HORACIO NESTOR CARBONELL**, Defensor Oficial en lo Civil Comercial y del Trabajo, de la Ia. Nominación constituye domicilio procesal en Casillero Digital N° 30716271648834, en representación de la Sra. **FABIANA DE LAS MERCEDES ARROYO**, DNI N° 22.417.530, con domicilio en B° 1° de Mayo, Mza. H, Lote 24, J.B.Alberdi, y solicita se le otorgue certificado para litigar sin gastos.-

Para tal fin adjunta, Declaración Jurada, conforme art. 79 del CPCCT, informe de Jefatura de Policía y Certificación Negativa del ANSES.-

En fecha 06/10/2025 se agregan por Secretaría el informe del Registro Inmobiliario y de la Dirección General de Rentas, en el que consta que la Sra. Fabiana de las Mercedes Arroyo, no posee bienes inmuebles a su nombre y en lo que refiere a muebles registrables, tampoco.-

Corrida vista al Sr. Agente Fiscal sobre la solicitud del Beneficio para litigar sin gastos, emite dictamen en fecha 13/10/25, por el cual considera que: "Encontrándose cumplidos los recaudos legales previstos por los Arts. 74 y cctes. del CPCCT. Acord. N.° 853/23, estima que corresponde hacer lugar al mismo".-

El pedido de beneficio para litigar sin gastos, regulado anteriormente por la ley N° 6314, es incorporado al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia a partir de la reforma de Ley N° 9531, en el capítulo N° 8, artículos 74 a 94.-

De las constancias obrantes en autos surge que se encuentran agregados los informes requeridos por la normativa vigente, por lo que, del análisis de los mismos resulta que, el peticionante cumple con los requisitos exigidos en el Art. 76 y concordantes del citado texto legal.-

En consecuencia, conforme a la facultad contemplada por el art. 75 de la mencionada ley, y coincidiendo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, corresponde otorgar el beneficio solicitado.-

Por ello,

RESUELVO

I°) OTORGAR BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS, a favor de la Sra. **FABIANA DE LAS MERCEDES ARROYO**, DNI N° 22.417.530, con domicilio real en B° 1° de Mayo, Mza. H, Lote 24, Juan Bautista Alberdi, en los autos caratulados: "Arroyo Fabiana de las Mercedes c/ Leiva Carla Elizabeth del Valle S/ Desalojo". Expte. N° 356/25.-

II°) ESTABLECER que el letrado Horacio Nestor Carbonell, Defensor Oficial en lo Civil, Comercial y del Trabajo, ha sido designado para representarlo en el presente juicio.-

III°) FIRME LA PRESENTE, acumúlese el presente incidente a los autos principales.-

HÀGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 30/10/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.